ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN DE CONCEDER UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL GREMIO DE LIBREROS DE CATALUÑA, PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMPAÑA 2026 "HACE 6 AÑOS. ELIGE UN LIBRO" (ARCHIVO ICE_2026_0000000028)

Hechos

1. El 13 de julio de 2026 se publicó la Ley 10/2026, de 9 de julio, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026 (DOGC nº 9706). En el estado de gastos del presupuesto de la ICEC para el año 2026, aparece la solicitud 482.0109 con la descripción en el Gremi de Llibreters de Catalunya, por un importe de 660.000,00 €. La sección 2.1.3 de la Instrucción de la Intervenció General, del Departament de Vicepresidencia i d'Economia i Hisenda, de 8 de noviembre de 2016, establece como nominativos las subvenciones que se determinan expresamente en la declaración de gasto del presupuesto de la administración pública correspondiente y establece un contenido mínimo de la Resolución de concesión.

2. El 28 de julio de 2026 y con el número de registro 9015/2316017/2026, la Gremi de Llibreters de Catalunya presentó la solicitud para la tramitación de la mencionada subvención nominativa, cuyo objetivo es organizar la campaña 2026 "Tienes 6 años. Elige un libro", de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.

3. El importe de la solicitud es de 660.000,00 €, y corresponde al 100% del presupuesto total del proyecto.

4. El Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) otorga un crédito suficiente y adecido en el concepto presupuestario D/482010901/441E/0000 del presupuesto de la ICEC para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

5. Por los motivos expuestos anteriormente y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para el procesamiento del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda la subvención nominativa solicitada.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

 El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

c) La Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución y notificar a las partes interesadas, con las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al director del Instituto, en virtud de la delegación de los poderes de la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por esta razón,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una subvención al Gremi de Llibreters de Catalunya, con NIF G08666323, por un importe de 660.000,000 €, para la organización de la campaña "Fas 6 anys. Tria un llibre" 2026, cargada al artículo D/482010901/441E/0000 del presupuesto de la ICEC para el año 2026, que incluye una subvención monetaria a favor del Gremi de Llibreters de Catalunya, por un importe de 562.400,00 € para la compra de libros, 1.300,00 € para los costes de auditoría, 8.300,00 € para gestión de campañas y una subvención en por un importe de 88.000,00 €, para la campaña de comunicación.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 100% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 660.000,00 €. Dado que la campaña debe realizarse en el año 2026, el gasto elegible debe realizarse a más tardar **el 5 de diciembre de 2026.**

Segundo.- Ordenar que se tramite el pago de la ayuda monetaria solicitada, de la siguiente manera:

- 70%, de la concesión mediante esta resolución, sin necesidad de presentar garantía, dada la especificidad del proyecto.

- El 30% restante, una vez que se haya acreditado la finalización y el coste del proyecto.

Antes del pago, la ICEC verifica de oficio si la entidad está al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. Firmar la solicitud de subvención implica autorización para que el Instituto la verifique.

Tercero.- Establecer la obligación del beneficiario de la ayuda de proporcionar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento del propósito de dicha ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, antes de la **fecha máxima del 18 de diciembre de 2026,** presentando una cuenta justificativa con la provisión de un informe del auditor. Esta cuenta debe contener la siguiente documentación:

a) Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto objeto de la subvención y las condiciones establecidas en el informe presentado y que requiera esta resolución, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación pública, también debe incluirse una hoja resumen de la actividad,

b) Informe financiero abreviado con el siguiente contenido:

b.1) Declaración detallada de los gastos de las actividades sujetas a la subvención, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Tabla comparativa entre los elementos presupuestarios, tanto de ingresos como de gastos planificados y ejecutados eficazmente, indicando y motivando las desviaciones que se han producido. En caso de que la subvención sea para la actividad realizada y no para el proyecto, solo deben indicarse los ingresos y gastos realmente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta de apoyo son atribuibles a la actividad conforme a la sección c) de los gastos elegibles.

c) Informe del auditor elaborado por auditores registrados como profesionales en el Registre oficial d'auditors de comptes (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente para cumplir con los requisitos del artículo 6.4 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor debe revisar la cuenta de apoyo para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como la cantidad y el origen de la financiación de la actividad cubierta por la subvención (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor debe ser la misma persona que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligado a hacerlo; en caso contrario, el beneficiario de la subvención puede nombrar al auditor.

El informe del auditor debe redactarse conforme a los procedimientos y al modelo de informe establecido por la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones y detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las verificaciones realizadas, destacando todos los hechos que puedan implicar un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y, en este caso, debe indicar el sistema estadístico utilizado, el número de elementos y la cantidad de la muestra analizada respecto al total, así como el porcentaje de deficiencias y errores en relación con la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de dicha Orden.

El auditor debe presentar su informe y la lista de documentos de apoyo atribuidos a la subvención en formato electrónico firmado digitalmente.

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción sujeta a la ayuda. Si el concepto de factura no es suficientemente explicativo, se deben adjuntar los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no incluyan el IVA, es obligatorio referirse a la disposición reglamentaria en virtud de la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j del Reglamento que regula las obligaciones de facturación

RECIBOS DE PAGO:

Los documentos que acreditan el pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones facturativas:

a) la identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debe indicar su NIF y el nombre de la empresa.

b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso del pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el banco debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que pruebe el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

En el caso de la cuenta de apoyo con un informe del auditor, si en el momento de la presentación del informe hay un pago impuesto que aún no se ha realizado, el beneficiario puede presentar un informe suplementario del auditor acreditando el pago o prueba de pago dentro del periodo correspondiente.

La ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la concesión en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

Cuarto.- El Gremi de Llibreters de Catalunya también está obligado a:

a) Cumplir el propósito de la concesión realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido o, en su defecto, hasta la fecha establecida para justificar la concesión.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepción de la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una violación de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden conllevar la revocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la concesión concedida y someterse a las acciones de verificación y control de la ICEC, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible sea igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores antes de contratar el compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para llevarlos, proveer o suministrarlos, o que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluye el logotipo, el logotipo armonizado con las marcas registradas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, y la expresión "Con el soporte de" usando el logotipo de la Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web http://identitatcorporativa.gencat.cat/ web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la concesión haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) Las entidades privadas a las que se refiere las secciones a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del Título II de la misma Ley que les son aplicables, de conformidad con la Ley 5/2020, de 29 de abril, sobre medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y la creación del impuesto sobre las instalaciones que afectan al medio ambiente.

k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan recibir una subvención superior a 10.000 € deben notificar al organismo otorgante, mediante una declaración de responsabilidad, la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración.

l) Informa con una semana de antelación sobre las ruedas de prensa y eventos relacionados con la actividad, así como las ceremonias de apertura y clausura de la actividad subvencionada.

m) Cumplir con los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios deben adaptar la actividad.

n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Quinto.- De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística, el Gremi de Llibreters de Catalunya debe garantizar que los medios promocionales (catálogo, sitio web, etc.) relacionados con la actividad realizada estén redactados, al menos, en catalán.

Sexto.- La ICEC podrá proceder a la revocación total o parcial del subsidio otorgado en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención falsificando las condiciones requeridas para ella o ocultando aquellas que lo habrían impedido.

b) Incumplimiento del propósito para el cual se concedió la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de proporcionar justificación u otras obligaciones previstas en esta resolución.

d) Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre Política Lingüística.

e) Otros casos previstos en la normativa que regula las subvenciones.

Si el proyecto se lleva a cabo pero el coste final efectivo de la actividad disminuye respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado. En caso de que la desviación distorsione el proyecto, el ICEC puede revocar la subvención por completo.

Séptimo.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas Director
Por delegación:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)